

**ORIENTADORES/AS LABORALES- XUNTA DE GALICIA**

**TEMA 39 - (PARTE I)**

**EMPLEO Y DISCAPACIDAD: MEDIDAS DE FOMENTO PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y A TRAVÉS DEL TRABAJO AUTÓNOMO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MEDIDAS ALTERNATIVAS. INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**TEMA 39 - EMPLEO Y DISCAPACIDAD (PARTE I)  
EMPLEO PROTEGIDO. CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO. ENCLAVES LABORALES**

**LEGISLACION**

- **REAL DECRETO 1368/1985, DE 17 DE JULIO**, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo
- **REAL DECRETO 2273/1985, DE 4 DE DICIEMBRE**, de centros especiales de empleo de minusválidos
- La creación, regulación y funcionamiento del Registro de Centros Especiales de Empleo de Galicia recae en la competencia autonómica. En efecto, el artículo 7 del Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, aprobado por Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, dispuso que la creación de los mencionados Centros Especiales exigirá la previa calificación e inscripción en el Registro de Centros que las Administraciones Autonómicas crearán dentro del ámbito de sus competencias. En este sentido, el Real decreto 1928/1984, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, transfirió las funciones y servicios inherentes a las competencias estatutariamente asumidas en materia de Centros Especiales de Empleo, atribuyéndosele su ejercicio a la consellería competente en materia de trabajo por el Decreto 168/1984, de 15 de noviembre.
- **REAL DECRETO 427/1999, DE 12 DE MARZO**, por el que se modifica el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo
- **REAL DECRETO 290/2004, DE 20 DE FEBRERO**, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- **REAL DECRETO 2271/2004, DE 3 DE DICIEMBRE**, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- **REAL DECRETO 364/2005, DE 8 DE ABRIL**, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad
- **DECRETO 200/2005, DE 7 DE JULIO**, por el que se regula la autorización administrativa y la inscripción en el Registro administrativo de Centros Especiales de Empleo de Galicia, y su organización y funcionamiento. DOG de 19 de julio de 2005.
- **REAL DECRETO 469/2006, DE 21 DE ABRIL**, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo
- **LEY 5/2011, DE 29 DE MARZO**, de Economía Social
- **REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social
- **RESOLUCIÓN DE 16 DE ENERO DE 2020**, de la Secretaría General de Empleo, por la que se dispone la inscripción en el registro y la publicación del Convenio colectivo gallego de centros especiales de empleo.
- **ORDEN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022** por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas a centros especiales de empleo (CEE) a fin de promover la integración laboral de las personas con discapacidad y se procede a su convocatoria para las anualidades 2022-2023 (códigos de procedimiento TR341K, TR341E, TR341N y TR341M)
- **ORDEN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2022** por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para sufragar los gastos de funcionamiento de las entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales, de centros especiales de empleo y de empresas de inserción, y se convocan para el año 2023 (códigos de procedimiento TR802H y TR358D)

<p><b>PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL</b></p>	<p>De acuerdo con la normativa estatal sobre derechos de las personas con discapacidad y la normativa reguladora de la relación laboral de carácter especial de estas personas trabajadoras en los Centros Especiales de Empleo, se considerarán como personas trabajadoras con diversidad funcional, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aquellas que cuenten con un grado de <b>discapacidad reconocido igual o superior al 33%</b>.</li> <li>2. Asimismo, se considerarán afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33% las personas pensionistas de la Seguridad Social, que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, y a las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.</li> <li>3. Asimismo, se consideran personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, aquellas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>o Las personas con <b>parálisis cerebral</b>, las personas con <b>enfermedad mental</b> o las personas con <b>diversidad funcional intelectual</b>, incluidas las personas con trastorno del espectro del <b>Autismo</b>, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%. (punto modificado por: Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo)</li> <li>o Las personas con <b>diversidad funcional física o sensorial</b>, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.</li> </ul> </li> </ol>
<p><b>TIPOS DE EMPLEO</b></p>	<p>Tal y como indica el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo a través de los siguientes tipos de empleo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>EMPLEO ORDINARIO</b>, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de empleo con apoyo.             <div data-bbox="405 1057 1310 1496" style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;"><b>REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Sección 2.ª Empleo ordinario</i></p> <p><b>Artículo 41. Servicios de empleo con apoyo.</b></p> <p>Los servicios de empleo con apoyo son el conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de inclusión laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos equivalentes. Los servicios de empleo con apoyo se regularán por su normativa reglamentaria.</p> </div> </li> <li>• <b>EMPLEO PROTEGIDO</b>, en centros especiales de empleo y en enclaves laborales.             <div data-bbox="405 1603 1310 2072" style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;"><b>REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Sección 3ª Empleo protegido</i></p> <p><b>Artículo 43. Centros especiales de empleo para la inclusión laboral de las personas con discapacidad.</b></p> <p>1. Los centros especiales de empleo son aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran</p> </div> </li> </ul>

<p>TIPOS DE EMPLEO</p>	<p>las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente.</p> <p>2. La plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquélla. A estos efectos no se contemplará el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social.</p> <p>Se entenderán por servicios de ajuste personal y social los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.</p> <p><b><u>Artículo 46. Enclaves laborales.</u></b></p> <p>Para facilitar la transición al empleo ordinario de las personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades para el acceso al mismo, se pueden constituir enclaves laborales, cuyas características y condiciones se establecen reglamentariamente.</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>EMPLEO AUTÓNOMO</b></li> </ul> <div data-bbox="416 994 1326 1518" style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;"><b>REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Sección 4.ª Empleo autónomo</i></p> <p><b><u>Artículo 47. Empleo autónomo.</u></b></p> <p>Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo de personas con discapacidad dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia, o a través de entidades de la economía social, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia</p> </div> <p>El acceso al empleo público y la reserva de puestos de trabajo de las personas con discapacidad se regula a través del <b>Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre</b> y el <b>Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre</b>, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.</p> <p>Las convocatorias de ofertas de empleo público se publican en boletines oficiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Boletín Oficial del Estado (B.O.E)</li> <li>○ Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P)</li> <li>○ Diario Oficial de Galicia (DOGA)</li> </ul>	

<p>TIPOS DE EMPLEO</p>	<p><b>REAL DECRETO 2271/2004, DE 3 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b></p> <p>RESERVA DE PLAZAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p><b>Artículo 2 Reserva de plazas para personas con discapacidad en las ofertas de empleo público</b></p> <p>1. En las ofertas de empleo público se reservará <b>un cupo no inferior al 5%</b> de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento.</p> <p>La opción a estas plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de que reúnen el grado de discapacidad requerido, acreditado mediante certificado expedido al efecto por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la comunidad autónoma competente.</p> <p>2. Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán incluirse dentro de las convocatorias de plazas de ingreso ordinario o convocarse en un turno independiente</p>
	<p><b>REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.</b></p> <p>Artículo 59. Personas con discapacidad.</p> <p>1. En las ofertas de empleo público se reservará <b>un cupo no inferior al 7%</b> de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos totales en cada Administración Pública.</p> <p>La reserva del mínimo del 7% se realizará de manera que, al menos, el <b>2% de las plazas</b> ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten <b>discapacidad intelectual</b> y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.</p> <p>2. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.</p>
<p>UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL</p>	<p><b>REAL DECRETO 469/2006, DE 21 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULAN LAS UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO</b></p> <p>Las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional son <b>equipos multiprofesionales</b> enmarcados dentro de los servicios de ajuste y que, mediante el desarrollo de las funciones y cometidos que se les encomienda, constituyen el instrumento de modernización de los propios <b>SERVICIOS DE AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL</b>, y permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos Centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.</p>

La definición legal de los **servicios de ajuste personal y social** de los Centros Especiales de Empleo se introdujo en el número 2 del artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, mediante la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. Según este artículo:

*«se entenderá por servicios de ajuste personal y social los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, cultural y deportivos que procuren al trabajador minusválido del Centro Especial de Empleo una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación de su relación social».*

Las **unidades de apoyo** (también conocidas como empleo con apoyo) se configuran como equipos multiprofesionales que, mediante el desarrollo de distintas funciones, permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo en una empresa ordinaria, así como la permanencia en el mismo. El personal integrado en las unidades de apoyo desarrollará, entre otras actividades, las de detectar, a través del análisis de la persona y de su puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que el trabajador pueda desarrollar su actividad; establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social para que sirva de estímulo en su incorporación al puesto; favorecer su autonomía e independencia, desarrollar cuantos programas de formación sean precisos para su adaptación al puesto de trabajo y asistir al trabajador en su incorporación al mercado ordinario de trabajo.



UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

## Artículo 2. Funciones de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional.

El personal integrado en las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional desarrollará las siguientes funciones:

- Detectar y determinar, previa valoración de capacidades de la persona y análisis del puesto de trabajo, las necesidades de apoyo para que el trabajador con discapacidad pueda desarrollar su actividad profesional.
- Establecer las relaciones precisas con el entorno familiar y social de los trabajadores con discapacidad, para que éste sea un instrumento de apoyo y estímulo al trabajador en la incorporación a un puesto de trabajo y la estabilidad en el mismo.
- Desarrollar cuantos programas de formación sean necesarios para la adaptación del trabajador al puesto de trabajo, así como a las nuevas tecnologías y procesos productivos.
- Establecer apoyos individualizados para cada trabajador en el puesto de trabajo.
- Favorecer y potenciar la autonomía e independencia de los trabajadores con discapacidad, principalmente, en su puesto de trabajo.
- Favorecer la integración de nuevos trabajadores al Centro Especial de Empleo mediante el establecimiento de los apoyos adecuados a tal fin.
- Asistir al trabajador del Centro Especial de Empleo en el proceso de incorporación a Enclaves Laborales y al mercado ordinario de trabajo.
- Detectar e intervenir en los posibles procesos de deterioro evolutivo de los trabajadores con discapacidad a fin de evitar y atenuar sus efectos.

**Artículo 3. Destinatarios finales.**

1. Los destinatarios finales de este programa serán los trabajadores con discapacidad de los Centros Especiales de Empleo que se encuentren en alguno de los supuestos que se describen a continuación:

- a) **PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL, PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL O PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**, incluidas las personas con trastorno del espectro del **AUTISMO**, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 %. (punto modificado por: Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo)
- b) Personas con **DISCAPACIDAD FÍSICA O SENSORIAL** con un grado de minusvalía reconocido **igual o superior al 65 %**.

2. Las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional podrán prestar servicio también a los trabajadores con discapacidad del Centro Especial de Empleo no incluidos en el apartado anterior, siempre y cuando la dedicación a estos trabajadores no menoscabe la atención de los incluidos en el apartado anterior.

**Artículo 6. Composición de las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional.**

1. Los Centros Especiales de Empleo, para acceder a estas subvenciones, deberán disponer de Unidades de apoyo a la Actividad Profesional cuya composición se establecerá de acuerdo con los módulos que se indican a continuación:

- a. **HASTA 15 TRABAJADORES** con discapacidad de los indicados en el apartado 1 del artículo 3, 1 Técnico de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencias equiparables, al menos al 20 % de su jornada y 1 encargado de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
- b. **DE 16 A 30 TRABAJADORES**, 1 Técnico de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencias equiparables, al menos al 80% de su jornada, y 2 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
- c. **DE 31 A 45 TRABAJADORES**, 2 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencias equiparables, uno de los técnicos a tiempo completo y el otro al menos al 50 % de su jornada, y 3 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
- d. **DE 46 A 60 TRABAJADORES**, 2 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencias equiparables, a tiempo completo, y 4 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
- e. **DE 61 A 75 TRABAJADORES**, 3 Técnicos de Grado Medio o Superior, o con conocimientos y/o experiencias equiparables, dos de los técnicos a tiempo completo y el otro al menos al 50 % de su jornada, y 5 encargados de apoyo a la producción a tiempo completo, o los que correspondan proporcionalmente si la contratación se realiza a tiempo parcial.
- f. **PARA MÁS DE 75 TRABAJADORES**, se establecerá la plantilla de la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional proporcionalmente, según los criterios anteriormente expresados.

UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL